COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. MC 002-2026
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC004-2026.

Señores:
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT 860.531.315-3
Vía SECOP II

REFERENCIA: ACEPTACION DE OFERTA No. MC 002-2026 - INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. MC004– 2026.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** con NIT. 891.780.009-4, en adelante **EL CONTRATANTE**, se permite informar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **PEGGY ALGARÍN LADRÓN DE GUEVARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.479.100 expedida en Barranquilla, en adelante **LA FIDUCIARIA,** que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC004-2026. Para efectos de numeración del presente contrato, este se identificará con el consecutivo No. MC 002-2026.

El contrato se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: **“CELEBRAR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE USO DE RECURSOS No. 1078 DEL 2024 Y 500 DEL 2025, CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON LOS SIGUIENTES OBJETOS RESPECTIVAMENTE: “PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REHABILITACION DE LA EBAR NORTE PARA MITIGACION DE INUNDACIONES DE AGUAS RESIDUALES POR REFLUJO Y LIMITACIONES HIDRAULICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA” Y “AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN AL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO, CONFORME CON EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA""**.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: LA FIDUCIARIA, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC004– 2026, los cuales hacen parte integral del contrato. **LA FIDUCIARIA** se obliga para con la Entidad a ejecutar, de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación tal y como se evidencia en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formato No. 2 y lo determinado por el evaluador en su informe.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA seleccionado debe tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, se obliga para con el DISTRITO a:

1. Garantizar el manejo, administración, y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes de los convenios interadministrativos de uso de recursos números 1078 de 2024 y 500 de 2025, celebrados entre el Distrito de Santa Marta y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del encargo fiduciario, el cual no será de dedicación exclusiva, pero deberá cumplir con la experiencia e idoneidad necesaria para ejecutar el contrato.

3. Garantizar el personal requerido para realizar las actividades propias del presente Contrato de Encargo Fiduciario. Dicho personal no será de dedicación exclusiva, pero deberá contar con la experiencia e idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones propias del contrato, específicamente las obligaciones relacionadas con la administración de los recursos, contabilización de ingresos y gastos y realización de reportes e informes. Para acreditar la experiencia e idoneidad de su personal, la sociedad fiduciaria deberá remitir un organigrama de la entidad precisando las áreas que participarán en la ejecución del negocio, indicando el tiempo promedio de experiencia de los funcionarios de cada área, en el sector fiduciario, así como su nivel de formación promedio, los cuales no deberán ser inferiores a los promedios indicados en la presente invitación.

4. Aperturar las cuentas bancarias necesarias para la ejecución del Encargo fiduciario, en las cual serán depositados los recursos derivados de los convenios 1078 de 2024 y 500 de 2025. Las cuentas serán de ahorro y se deberá propender por las mejores condiciones del mercado para evitar rendimientos negativos. Por el convenio No. 500 deberán existir dos cuentas de ahorro, para recibir respectivamente los recursos del Distrito y del MMVCT Porel convenio No. 178 una sola cuenta para administrar los recursos aportados por el MVCT.

5. Presentar al Distrito un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: a). Valor del Convenio. b). Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y por el DISTRITO c). Valor reintegrado si hubo lugar a ello. d). Valor de los rendimientos financieros por cuenta. e). Valor contratado f). Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos derivados del convenio. g). Saldo por pagar en virtud de los contratos de derivados del convenio. h). Saldo en caja del convenio i). Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1078 de 2024 y No 500 de 2025. j). Relación de las órdenes de pago efectivamente ejecutadas con sus respectivos descuentos discriminando el número de la orden de pago el beneficiario y su identificación, valor fecha de pago y objeto del contrato k). Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos. l) Relación de los depósitos efectuados a la Nación -MVCT y al distrito correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado, copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Distrito.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúes por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Prestar los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, financieras y requisitos y plazos establecidos en el documento de estudio previo.
10. Mantener indemne y defender a su propio costo de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza al distrito en el desarrollo del presente contrato.
11. Rendir y elaborar los informes que se soliciten en desarrollo del contrato.
12. Pagar los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter nacional, departamental o Municipal.
13. Asumir la responsabilidad ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando estos causen perjuicios a la entidad o a terceros.
14. Constituir y allegar al Distrito las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
15. Asistir al proceso de liquidación del contrato que adelante la entidad dentro del término establecido por esta para tal fin.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Recibir los recursos aportados en virtud de los Convenios Interadministrativos No. 1078 de 2024 y No 500 de 2025, en el encargo a título de encargo fiduciario de administración y pago.
2. Manejar adecuadamente los recursos recibidos en desarrollo del encargo fiduciario de administración y pago, destinarlos únicamente a las finalidades del contrato y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
3. Efectuar siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el encargo fiduciario, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra e interventoría celebrados por el Distrito en el marco de los Convenios Interadministrativos de Uso de Recursos No. 1078 y No 500. Los pagos al contratista o los giros que se realicen desde el instrumento fiduciario deberán contar con la aprobación del supervisor y del interventor para el caso de la obra y del supervisor para el pago de la Interventoría y esta aprobación será verificada previamente por el distrito antes de realizar la instrucción. La Secretaría de Hacienda Distrital a través del Área de Tesorería, realizará las instrucciones a la fiduciaria para pagos y desembolsos. Una vez impartida la instrucción de pago, este deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes. LA FIDUCIARIA se obliga a realizar máximo 25 giros mensuales y los adicionales que establecieron en su oferta con cargo a la comisión mensual por administración. Los giros adicionales que se realicen después de los máximos incluidos en la comisión mensual se facturarán en forma separada de acuerdo con la tarifa acordada entre las partes.
4. Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses

generados por los recursos aportados por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados mensualmente previa instrucción del Distrito.

5. Realizar la devolución de los recursos provenientes de los aportes al convenio realizados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, que se encuentren administrados a través del encargo fiduciario a las cuentas del Tesoro Nacional, cuando se presenta alguno de los casos establecidos en la cláusula denominada: CAUSALES DE DEVOLUCION TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS de los convenios, en caso de que aplique.
6. Contar con una herramienta o plataforma tecnológica de administración y pagos. Asimismo, ponerla a disposición del fideicomitente para permitirle acceder oportunamente a la información sobre saldos y movimientos del encargo fiduciario, por lo que deberá habilitar los usuarios que requiera y solicite el distrito para efecto de acceso a la plataforma tecnológica de administración y pagos (usuarios preparadores y pagadores)
7. Reintegrar al DISTRITO, los rendimientos financieros y demás intereses generados por los aportes realizados por el DISTRITO con ocasión de la celebración del Convenio 500 de 2025, los cuales deberán ser consignados mensualmente previa instrucción del Distrito,
8. Efectuar los descuentos correspondientes a los contratistas (impuestos, tributos y demás exenciones) que se causen con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados de los ConveniosInteradministrativos de uso de recursos No. 1078 del 2024 y No 500 del 2025.
9. Trasferir al DISTRITO, según las instrucciones que este imparta, los recursos provenientes de los descuentos por concepto de impuestos o tributos que se realicen a cada pago hecho a los contratistas.
10. Administrar los recursos objeto del encargo fiduciario en forma separada e independiente de cualquier otra clase de recursos administrados en virtud de otros negocios fiduciarios y de los recursos propios de la sociedad fiduciaria, de tal manera que exista una separación contable y financiera de los recursos de cada convenio, permitiendo la realización de reportes individualizados.
11. Administrar los recursos del encargo fiduciario únicamente en cuentas de ahorro, sin que se puedan invertir en ninguno de los Fondos de Inversión Colectiva que administre la fiduciaria.
12. Administrar los recursos que se le confían durante la ejecución del contrato, con los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, conforme a lo establecido en la normatividad pertinente.
13. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del objeto contractual; este será desarrollado con los recursos humanos técnicos y operativos mínimos requeridos.
14. Mantener a disposición del Distrito la documentación y soportes que se generen con ocasión de la ejecución del contrato de encargo fiduciario, y archivar la documentación que legalmente sea de propiedad del Distrito de conformidad con las normas del Archivo General de la Nación, la cual deberá ser entregada al fideicomitente al finalizar el contrato, durante la liquidación del mismo.
15. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución del objeto contractual.
16. Prestar las garantías exigidas por el Fideicomitente en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
17. Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento se soliciten por parte de la Entidad Contratante o por cualquier Entidad de Inspección Vigilancia y Control del Estado conforme a la Ley.
18. Presentar al Distrito una rendición final de cuentas, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. El estado de cuentas del contrato fiduciario b. Estados de pagos a los

contratistas de los contratos de obra derivados del convenio c. Los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos en desarrollo del encargo fiduciario.
19. Realizar todas las gestiones que se encuentren en su alcance para lograr los objetivos del presente contrato.
20. Las demás que sean necesarias para la ejecución del objeto contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA con ocasión a la ejecución del presente contrato.
4. Verificar las condiciones y características del bien o servicio suministrado.
5. Asumir los gastos que se puedan generar como adicionales a los propios de la naturaleza del encargo fiduciario, es decir, una solicitud formal de dictamen de revisoría fiscal diferente a la que la fiduciaria emita dentro del desarrollo de su actividad.
6. Suscribir pagare en blanco, con carta de instrucciones a favor del ENCARGO FIDUCIARIO como contra garantía del pago de las comisiones.

QUINTA. RESPONSABILIDAD: LA FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a **EL CONTRATANTE** en la ejecución del contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($41.758.540 M/CTE),** de conformidad a la oferta presentada por LA FIDUCIARIA dentro del proceso MC004-2026 y lo dispuesto por el evaluador en su informe. Este valor incluye todos los impuestos y tributos a los que haya lugar**.** Dicho valor resulta de la aplicación de las siguientes comisiones:
1. Comisión por estructuración pagadera por una sola vez equivalente a 0,5 SMLMV
2. Comisión por administración pagadera por cada mes de prestación del servicio equivalente a 3,25 SMLMV
3. Comisión por cada pago adicional a los incluidos en la comisión por administración $ 10.000 por pago

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que en el encargo fiduciario se administrarán bienes de entidades estatales, específicamente los recursos destinados a la financiación de actividades los convenios interadministrativos de uso de recursos celebrados con el MVCT aportados por dicho Ministerio y el Distrito de Santa Marta, la comisión fiduciaria a cobrar independientemente de su modalidad o de su base de liquidación, se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas en virtud de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario por tratarse a de un servicio de “administración de fondos del Estado

SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El Distrito realizará los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la oferta económica, los cuales no podrán superar los valores arrojados en el estudio de mercado, de la siguiente forma: 1. La comisión por estructuración, por una sola vez, dentro del mes siguiente a la celebración del contrato. 2. La comisión por administración, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes de duración del contrato. 3. La comisión por cada pago adicional a los incluidos en la comisión por administración, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada mes de duración del contrato **PARÁGRAFO.** -Para el trámite y realización de los pagos se requerirá preliminarmente: 1. La presentación de la factura o cuenta de cobro. 2. Informe de supervisión donde se certifique el cumplimiento de obligaciones o actividades por parte del respectivo supervisor. 3. Informe de la gestión realizada por parte del contratista. 4. Certificación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social o parafiscales

(cuando haya lugar), expeditada por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tenerlo.

El trámite de la documentación exigida para cada pago se deberá realizar en los canales o plataforma establecidas por el distrito para tal fin. Asimismo, el contratista deberá tener en cuenta los demás requisitos que se pudiesen llegar a exigir por parte de la Secretaría de Hacienda.

EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por circunstancias atribuibles a este.

Nota 1: La COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN, será pagada con la primera comisión de administración.

Nota 2: Los pagos adicionales solo serán cobrados siempre y cuando el contratista demuestre que fueron realizados de manera adicional a los que se incluyen en su oferta y cuya remuneración se encuentra dentro de la comisión mensual por administración. Estos deberán discriminarse en la factura o cuenta de cobro y no podrán sobrepasar el máximo establecido por la entidad.

Nota 3: El último pago, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y en especial, a la presentación del informe final de cuentas que deberá presentar dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato.

OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre del 2026 inclusive. Dicho plazo se contará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando **EL CONTRATANTE** así lo requiera y solicite a **LA FIDUCIARIA**.

NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP-704 del 30 de abril de 2026.

DECIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA**,** será ejercida por la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: **Cumplimiento:** Deberá garantizar el Cumplimiento del Contrato: Cubrirá los perjuicios. derivados de**: a).** El incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **b).** El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable a LA FIDUCIARIA. **c)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Su equivalencia será por el 10% del valor total estimado del contrato y vigencia igual a la del término del mismo y cuatro (4) meses más d) **Calidad del Servicio**: Deberá garantizar, el cubrimiento de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su equivalencia será por el 5% del valor total del valor total del contrato y vigencia igual a la del término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otros de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de LA FIDUCIARIA, mantener indemne al **CONTRATANTE**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias

actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **LA FIDUCIARIA,** incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL CONTRATANTE.**

DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La prestación del servicio para efectos del contrato, se realizará en el Distrito de Santa Marta, dejando establecido que la FIDUCIARIA tiene su personal operativo en la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto y suscripción en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: LA FIDUCIARIA se obliga para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA **FIDUCIARIA**, **EL CONTRATANTE** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al **CONTRATANTE** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del Contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por LA **FIDUCIARIA**
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal. El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, articulo 94 de la ley 1174 de 2011.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Elaboró: Jorge Peña Maestre – Contratista
Aprobó: Luz Alejandra Duarte Rivas- Directora de Contratación Distrital